



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
Subdirección Jurídica
 Departamento Judicial

GABINETE
 SUBSECRETARIA
 02 OCT 2013
 INGRESO N° 131404

OFICINA DE PARTES
 F. 24632.13
 ID 21944F
 FECHA 01 OCT. 2013

OF. ORD. N° 12009

Mat.: Informa sobre tipificación penal en materia aduanera.

Ant.: Ord. N° 6071/13 de Subsecretario de Justicia. ²⁸⁻⁸⁻¹³

Valparaíso, 25 SEP 2013

GABINETE
 SUBSECRETARIA
 02 OCT 2013
 INGRESO N°

DE: **Director Nacional de Aduanas**

A: **Sr. Subsecretario de Justicia**

En respuesta a su oficio de la referencia, por el que consulta la opinión de esta Superioridad, en relación con la idea de incluir los delitos aduaneros en el nuevo Código Penal, entre otros temas, y sin perjuicio de hacer presente que lo requerido amerita un estudio en profundidad imposible de concluir en el breve plazo concedido en su requerimiento, me permito informar lo siguiente:

a) La tipificación de las infracciones a la Ordenanza de Aduanas se contienen, en general, en el Libro III del citado cuerpo normativo, bajo el título " De las Infracciones a la Ordenanza, de sus Penas y del Procedimiento para Aplicarlas", distinguiendo, en lo medular, entre las de carácter reglamentario y las constitutivas de delito (artículo 168 de la O.de A.), especificando, en sus distintos Títulos y Párrafos, los conceptos, sanciones y procedimientos para cada una de ellas .

Este Libro conforma un todo orgánico, en el que se estructura el sistema sancionatorio aduanero, de un modo general y lógico, que, por lo mismo, a juicio de esta Superioridad, debe mantenerse como tal, siendo, por tanto, inconveniente sacar la parte punitiva para llevarla a otro estatuto normativo.

b) En el caso del contrabando de exportación, han existido problemas para obtener sentencias de condena, toda vez que, al estar asociado el delito al perjuicio de la hacienda pública (Art. 168, inciso tercero O. de A.), como la exportación no está afecta al pago de derechos o impuestos, la salida ilegal de las mercancías de lícito comercio no se encontraría sancionada en el referido tipo penal. De hecho, las condenas se logran por la tipificación del inciso segundo de artículo 168, ya señalado, que sanciona la salida o introducción al país de mercancías prohibidas.

c) Para el caso anterior, se estima pertinente modificar el tipo penal, de modo de sancionar, no solo la defraudación fiscal, sino también la vulneración de





la potestad de la aduana, como ocurre, por ejemplo, con la salida del país de mercancías ocultas o por pasos no habilitados.

En relación con las demás consultas contenidas en su oficio de la referencia, cúmpleme hacerle presente que, para una adecuada y completa respuesta, se requiere de mayores estudios, por lo que se dispondrá su análisis y evaluación y se informará una vez que éstos estén concluidos.

Saluda atentamente a usted,

Rodolfo Álvarez Rapaport
Dirección Nacional de Aduanas



RGH/VMD/MCK

S.D. :54582

Ex. :1405

SD 59191

